EXPEDIENTE: RR.SIP.0245/2013	Irasema P.	FECHA RESOLUCIÓN: 24/Abril/2013
Ente Obligado: Delegación Álvaro Obregón		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado estima procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón y se le **ORDENA** que emita otra en la que:

- Comunique a la particular la infraestructura y equipamiento con que cuenta la unidad de protección civil para su funcionamiento, tal como fue descrita en el oficio DAO/CZAR/038/2013, que adjuntó al momento de desahogar el requerimiento contenido en el acuerdo del quince de marzo de dos mil trece, y el diverso DAO/JOJD/DAC/CTIP/401/13 del veintidós de marzo de dos mil trece, a efecto de dejar satisfecho el requerimiento identificado con el numeral 5.

- Gestione antes sus Unidades Administrativas: Dirección General Jurídica y de Gobierno, Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y Dirección de Protección Civil y Zonas del Alto Riesgo, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva en sus respectivos archivos y emitan un pronunciamiento en el que informen si cuentan con una relación de cuántos de los inmuebles administrados y resguardados por la Delegación, cuentan con Programa Interno de Protección Civil y/o el proceso del mismo, y lo hagan del conocimiento de la recurrente con objeto de atender por completo el punto 7 inciso c) de la solicitud de información.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0245/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Irasema P, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El ocho de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0401000002913, la particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"Requiero me hagan llegar la estructura orgánica (organigrama) vigente de la Delegación.*
>
> *Del presupuesto asignado por el Gobierno del distrito federal (para el ejercicio fiscal del 2013), para la erogación de cada Órgano Político Administrativo, cuanto destino la Delegación para las aéreas de Protección Civil, Seguridad Pública y/o Prevención del Delito, definiendo dicha información en programas y partidas.*
>
> *La Delegación cuenta con presupuestos etiquetado por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (en materia de Protección Civil, Seguridad Pública y Prevención del Delito) y si fuese el caso cual es el monto para qué rubros específicos está destinado.*
>
> *La delegación cuenta con atlas y riesgos y si fuese el caso cuando fue su última actualización.*
>
> *La Unidad de Protección Civil Delegacional con que infraestructura y equipamiento cuenta (describir), para realizar sus funciones.*
>
> *Cuales son los recursos humanos con los que cuenta la Unidad de Protección Civil Delegacional, considerando el número de personal, tipo de contratación (estructura y eventuales), nombre, cargo y función.*

Cuantos y cuales son los inmuebles administrados y resguardados por la delegación, donde se ubican, que uso tienen y si cuenta con programa interno y/o bien en que proceso se encuentra el mismo." (sic)

II. El veintidós de enero de dos mil trece, el Ente Obligado notificó a la particular a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* el oficio de respuesta de la misma fecha, a la solicitud de información con folio 0401000002913, al cual adjuntó diversos oficios que contuvieron la respuesta a los requerimientos, en los siguientes términos:

- El oficio DAO/DGDD/DPMA/018/13 del diez de enero de dos mil trece, suscrito por el Director de Planeación y Modernización Administrativa de la Delegación Álvaro Obregón, en el que señaló lo siguiente:

"…
- *Requiero me haga llagar la estructura orgánica (organigrama) vigente de la Delegación.*

Envío a usted el Dictamen de Estructura Orgánica No. 19/09, vigente desde el 1º de febrero de 2010 (organigramas).
…"

- El oficio DAO/DGA/DRF/051/2013 del quince de enero de dos mil trece, suscrito por el Director de Recursos Financieros de la Delegación Álvaro Obregón, en el que señaló lo siguiente:

"…
Con fundamento en el artículo 11 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra dice'… la información se proporcionara en el estado en que se encuentre en los archivos del ente Obligado…', así como el artículo 2 del reglamento de la citada ley, donde se lee 'los entes obligados entregaran la información solicitada en el estado físico y de contenido en que se encuentren…' se emite la siguiente repuesta a los puntos 1 y 2:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSOS DE ORIGEN

DENOMINACIÓN	*IMPORTE*
Protección civil	*$5,000,000.00*
Seguridad pública y/o Prevención del Delito	*$118.092.029.00*

RECURSOS ETIQUETADOS

DENOMINACIÓN	*IMPORTE*
Servicios de vigilancia	*$111,006,529.00*
Unidad de protección ciudadana	*$$49,500,000.00*

- El oficio DAO/DGA/DRH/CI/0186/2013 del dieciséis de enero de dos mil trece, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Delegación Álvaro Obregón, en el que señaló lo siguiente:

> *"…*
> *Por lo que responde a esta dirección de Recursos humanos, adjunto a usted en medio magnético la información en la forma y términos requeridos.*
> *…"*

Al oficio anterior, el Director de Recurso Humanos del Ente Obligado adjuntó un listado denominado *"RELACIÓN DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y ZONAS DE ALTO RIESGO"*, del cual se desprende el nombre del personal, puesto que ocupa, unidad de adscripción y tipo de contrato.

- El oficio DAO/DGA/DRMSG/060/2013 del dieciséis de enero de dos mil trece, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Álvaro Obregón, en el que señaló lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
Al respecto, adjunto en forma impresa y en medio magnético 9 (nueve) fojas conteniendo relación de inmuebles, administrados y resguardados por la Delegación, conteniendo ubicación y uso. Así mismo, cabe aclarar que el área indicada para responder sobre el programa Interno de Protección Civil dado por su funciones, es la Dirección de protección Civil y Zonas de alto riesgo.
…"

- El oficio DAO/CZAR/038/2013 del once de enero de dos mil trece, suscrito por el Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Delegación Álvaro Obregón, en el que señaló lo siguiente:

"…
Lo correspondiente con los puntos 1, 2 y 3*; la información solicitada es parte medular del Atlas de Peligros y Riesgos Delegacional, por lo que esta información se encuentra clasificada como confidencial; de conformidad a:*
…
Con relación al punto 4: *No aplica para esta dirección de Protección Civil y Zonas de alto riesgo, ya que es competencia de la dirección de Recursos Materiales y servicios Generales.*
…"

III. El catorce de febrero de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión inconformándose con la respuesta entregada por el Ente Obligado al considerar que se transgredió su derecho de acceso a la información pública, al haberle entregado información incompleta respecto de lo siguiente:

i. No se describieron los programas y partidas en los que estaba inmerso el recurso asignado a Protección Civil, Seguridad Pública y/o Prevención del Delito.

ii. No expuso los motivos por los cuales consideró que la información relativa a si la Delegación Álvaro Obregón contaba con atlas y riesgos, y la fecha de la última actualización, al igual que en lo relativo a la infraestructura y equipamiento con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que contaba, para realizar sus funciones, era considerada como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial.

iii. El Ente Obligado no informó cuántos de los inmuebles mencionados en la relación de bienes entregados, contaban con Programa Interno de Protección Civil y/o el proceso del mismo.

IV. Mediante acuerdo del diecinueve de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Además, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se requirió al Ente como diligencias para mejor proveer que exhibiera los documentos que sustentaron la respuesta impugnada, y remitiera la información que clasificó como de acceso restringido en su modalidad de confidencial.

V. El uno de marzo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido hizo del conocimiento la emisión y notificación a la recurrente de una segunda respuesta, solicitando el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El Ente Obligado adjuntó al informe de ley copia simple de los siguientes documentos:

- El oficio DAO/DGA/384/2013 del veintiocho de enero de dos mil trece, suscrito por el Director General de Administración de la Delegación Álvaro Obregón, en el que señaló lo siguiente:

> *"Cabe señalar que en el ingreso de dicho recurso de revisión la ahora recurrente manifestó como Acto o resolución impugnada: "LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES INCOMPLETA EN ALGUNOS DE SUS RECURSOS Y NO SE DA RAZÓN ALGUNA DE ELLO…" (sic) y como agravios que le causa el acto o resolución impugnad: 'al no proporcionarme la información solicitada y/o bien al no informarme el por qué no es posible que se me remita, sea atropella mi derecho al conocimiento de la información que detenta el ente en cuestión". (sic).*
> *Sobre el particular, y con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, se emite la siguiente contestación:*
>
> *Mediante oficio No. DAO/DGA/DRF/051/2013, la Dirección de Recursos Financieros emitió respuesta a los numerales 1 y 2, con base en el artículo 37 de la Ley de Transparencia y el artículo 2 de su Reglamento, el primero con información parcial, en virtud de que la recurrente solicitó el Presupuesto Delegacional definido en programas y partidas, lo cual no fue posible proporcionar en esa fecha, ya que de conformidad con los tiempos y procedimientos establecidos, este Órgano Político Administrativo contaba exclusivamente con el Anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal de dos mil trece, no con un programa operativo anual autorizado.*
> *En este sentido, se* ***anexan Calendarios Presupuestales 2013 para las áreas de Seguridad Pública y Protección Civil*** *en medio magnético a efecto de cumplir con lo dispuesto por el Instituto de Acceso a la Información Pública.*
>
> *Para el caso del numeral 2, se ratifica la información entregada, por considerar que corresponde a la solicitud enunciada por el recurrente: monto y rubros especificados a que se destinaran los recursos etiquetados..*
>
> *El numeral 3 relativo a los Recursos Humanos de igual forma se tratifica la información proporcionada en el oficio No. DAO/DGA/DRH/CI/186/2013. Es importante señalar que no se dispone de información con relación al personal de honorarios ya que los programas de prestadores de servicios asimilables a salarios se encuentran en integración.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente se ratifica la atención brindada al numeral 4, mediante oficio DAO/DGA/DRMSG/060/203, ya que cumple con la información de los inmuebles solicitados por la recurrente.
…"

- El oficio DAO/CZAR/345/2013 del veintisiete de febrero de dos mil trece, suscrito por el Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Delegación Álvaro Obregón, en el que señaló lo siguiente:

*"**Lo relacionado con el Punto 1.-** La Delegación Álvaro Obregón, si cuenta con un Atlas de Peligros y/o Riesgos Delegacional y su última actualización fue en el año 2010, mismo que se encuentra avalado por la SEDESOL y CONAPRED; sin embargo, no es publicable el contenido del mismo, ya que contiene información de sitios vulnerables e instalaciones estratégicas; de conformidad al artículo 37 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

***Para el punto 2.-** No es posible proporcionar esta información: toda vez que por las actividades que desarrolla la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo, son consideradas de seguridad y estratégicas, sus instalaciones y equipamiento, motivo por lo que dicha información se considera reservada, en apego al artículo 37, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

***Referente al punto 3.-** sobre las personas que laboran en esta dirección de Protección Civil y Zonas de alto Riesgo, nombre cargo y función, corresponde a la Dirección de Recursos Humanos, proporcionarla, asimismo, el personal de estructura, se encuentra publicada en la pagina www.dao.gob.mx/directorio/index.php. de Internet de la Delegación Álvaro Obregón, donde se puede consultar.*

***Respecto al punto 4.** Conforme a las atribuciones de la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo, establecidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en la Ley del Sistema de Protección Civil en el manual Organizativo 2010, el área de protección Civil; no tiene información de cuántos y cuáles son los inmuebles administrados por la Delegación Álvaro Obregón."*

- El calendario presupuestal dos mil trece, para la Dirección de Seguridad Pública Delegación Álvaro Obregón, en el que se señalan los importes respecto de cada uno de los meses del ejercicio:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

CALENDARIO PRESUPUESTAL 2013

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

EVG R SR A S SB UR FI F SF AI TR FF PTDA OR TG DI DG	PY	ÁREA	IMPORTE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1 Gobierno			120,880,255.0	-	10,156,993.0	10,873,958.8	10,889,463.0	11,471,427.8	9,440,032.0	11,341,397.0	11,341,397.0	11,341,397.0	11,341,397.0	11,341,397.0	11,341,397.0
07 Asuntos de orden público y de seguridad interior			120,880,255.0	-	10,156,993.0	10,873,958.0	10,889,463.0	11,471,427.0	9,440,032.0	11,341,397.8	11,341,397.0	11,341,397.0	11,341,397.0	11,341,397.0	11,341,397.0
81 Policía			120,880,255.0	-	10,156,993.8	10,873,958.8	10,889,463.0	11,471,427.0	9,440,032.0	11,341,397.0	11,341,397.0	11,341,397.0	11,341,397.8	11,341,397.0	11,341,397.0
103 Programas delegacionales en apoyo a la prevención del delito		-	3,184,726.8	-	-	-	-	-	-	530,788.0	530,788.0	530,788.0	530,788.0	530,788.0	530,786.0
3 08 09 02 3 02 CD 01 1 7 1 103 5 28 3371 0 3 1 00		102	3,184,725.0							530,788.0	530,788.0	530,788.0	530,788.0	530,788.0	530,785.0
Meta Física 7															
Unidad de Medida Acción															
104 Servicios complementarios de vigilancia			117,695,529.8	-	10,156,993.0	10,873,958.8	10,889,463.0	11,471,427.0	9,440,032.0	10,810,609.8	10,810,609.0	10,810,609.0	10,810,609.0	10,810,609.0	10,810,611.0
3 08 09 02 3 02 CD 01 1 7 1 104 4 05 2461 0 2 1 00		102	300,000.0				-	-	-	50,000.0	50,000.0	50,000.0	50,000.0	50,000.0	50,000.0
3 08 09 02 3 02 CD 01 1 7 1 104 4 05 2721 0 2 1 00		102	300,000.0				-	-	-	50,000.8	50,000.0	50,000.0	50,000.0	50,000.0	50,000.0
3 08 09 02 3 02 CD 01 1 7 1 104 4 05 3191 0 1 7 00		102	1,500,000.8		712,500.0	327,500.0	225,000.0	240,000.0	197,500.0	66,250.0	66,250.0	66,250.0	66,250.0	66,250.0	66,250.0
3 08 09 02 3 02 CD 01 1 7 1 104 4 05 3291 0 2 1 00		102	300,000.0				135,000.0			27,500.0	27,500.0	27,500.0	27,500.0	27,500.0	27,500.0
3 08 09 02 3 02 CD 01 1 7 1 104 4 05 3381 0 1 2 00		102	111,000,529.8		9,521,062.0	10,193,377.0	10,081,114.0	10,753,188.0	8,848,978.0	10,268,178.0	10,268,178.0	10,268,178.0	10,268,178.0	10,268,178.0	10,268,180.0
3 08 09 02 3 02 CD 01 1 7 1 104 4 05 3531 0 2 1 00		102	2,989,000.8		423,441.0	453,331.0	448,349.8	478,739.0	393,554.0	132,014.0	132,014.0	132,014.0	132,014.0	132,014.0	132,016.0
3 08 09 02 3 02 CD 01 1 7 1 104 4 05 3551 0 2 1 00		102	300,000.0				-	-	-	50,000.0	50,000.0	50,000.0	50,000.0	50,000.0	50,000.0
3 08 09 02 3 02 CD 01 1 7 1 104 4 05 5411 8 2 3 00 AD/DI 3000		102	1,000,000.0				-	-	-	166,667.0	166,667.0	166,667.0	166,667.0	166,667.0	166,665.0
Meta Física 1,069															
Unidad de Medida Servicio															
TOTAL			120,880,255.0	-	10,156,993.0	10,873,958.0	10,889,463.8	11,471,427.0	9,440,032.0	11,341,397.0	11,341,397.0	11,341,397.4	11,341,397.0	11,342,397.0	11,341,397.0

- Calendario presupuestal dos mil trece, para la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Delegación Álvaro Obregón, en el que se señalan los importes respecto de los meses que tienen presupuesto previsto:

DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

CALENDARIO PRESUPUESTAL 2013

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y ZONAS DE ALTO RIESGO

EVG R SR A S SB UR FI F SF AI YR FF PTDA OR TG DI DG	PY	ÁREA	IMPORTE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Gobierno			4,741,021.0				2,800,000.0		300,000.0	344,298.0	344,298.0	344,298.0	344,298.0	363,829.0	
07 Asuntos de orden público y de seguridad interior			4,741,021.0				2,800,000.0		200,000.0	344,298.0	344,298.0	344,298.0	344,298.0	363,829.0	
02 Protección Civil			4,741,021.0				2,800,000.0		200,000.0	344,298.0	344,298.0	344,298.0	344,298.0	363,829.0	
103 Prevención Delegacional de emergencias			4,105,982.0				2,400,000.0		200,000.0	300,000.0	300,000.0	300,000.0	300,000.0	305,982.0	
[illegible]		[illegible]	[illegible]				[illegible]		[illegible]						
Meta Física [illegible]															
Unidad de Medida Evento															
102 Programas preventivos de protección Civil en Delegaciones			635,039.0				400,000.0			44,298.0	44,298.0	44,298.0	44,298.0	57,847.0	
[illegible]		[illegible]	[illegible]				[illegible]			[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
Meta Física [illegible]															
Unidad de Medida Documento															
TOTAL			4,741,021.0				2,800,000.8		200,000.0	344,298.0	344,298.0	344,298.0	344,298.0	363,829.0	

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

- El calendario presupuestal dos mil trece, de proyectos etiquetados en el que se señalan los importes respecto de los meses que tienen presupuesto previsto:

DELEGACIÓN ÁLVARO OBP"ÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMI. .RACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

CALENDARIO PRESUPUESTAL 2013

"PROYECTOS ETIQUETADOS"

JE VG R SR A S SB UR FI F SF AI TR FF PTDA OR TG DI DG	PY	ÁREA	IMPORTE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
UNIDADES DE PROTECCIÓN CIUDADANA - UPCS															
1 03 03 09 3 02 C0 01 1 8 5 103 1 01 1121 0 1 1 28		300-1	49 530 000.0	-	-	4 500 000.0	4,185,000.0	3 870 000.0	-	4 860 000.0	4 860 000.0	4 905 000.0	4 905 000.0	5 180 000.0	8 235 000.0
			49,500,000.0	-	-	4,500,000.0	4,185,000.0	3,870,000.0	-	4,860,000.0	4,860,000.0	4,905,000.0	4,905,000.0	5,180,000.0	8,235,000.0

- Copia simple del oficio DAO/DGA/DGRH/CI/0841/2013 del veintiocho de febrero de dos mil trece, suscrito por el Director de Recursos Humanos del Ente Obligado.

- Listado denominado *"RELACIÓN DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y ZONAS DE ALTO RIESGO"*, del cual se desprende el nombre completo del personal, función y/o cargo y área de adscripción.

- Impresión del correo electrónico del uno de marzo de dos mil trece, enviado de la cuenta de correo de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado a la diversa señalada por la recurrente para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

VI. El uno de marzo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, copia del correo electrónico de la misma fecha, enviado de la cuenta del

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Ente Obligado a la dirección de correo electrónico de la recurrente a través de la cual se le hizo llegar la segunda respuesta y las documentales descritas en el Resultando que antecede.

VII. El cinco de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta, reiterando el requerimiento formulado a través del acuerdo del diecinueve de febrero de dos mil trece, mediante el cual se solicitó al Ente Obligado que remitiera copia simple de la información que clasificó como acceso restringido en su modalidad de confidencial.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. El doce de marzo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico de la misma fecha, enviado de la cuenta de correo de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, a través del cual pretendió desahogar los requerimientos que le fueron formulados en los acuerdos descritos en Resultandos precedentes, manifestando la imposibilidad para remitir la información solicitada como diligencias para mejor proveer, en virtud del alto volumen de información que contenía y la necesidad de un servidor de gran capacidad para poder remitirla.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. Mediante acuerdo del quince de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Asimismo, se tuvo por presentado al Ente Obligado, con el correo descrito en el Resultando que antecede y las documentales anexas; solicitando de nueva cuenta que remitiera copia simple o en medio electrónico el Atlas de peligro y/o riesgos delegacional y describiera la infraestructura y equipamiento con que contaba la Unidad de Protección Civil; o en su caso, señalara con precisión el numero de fojas que contenía cada documento, carpeta, nombre de la misma y cualquier dato identificativo que determinara su volumen.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. El veintidós de marzo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico y el oficio DAO/OJD/CTIP/401/13 de la misma fecha, mediante los cuales el Ente Obligado desahogó el requerimiento que le fue formulado en el acuerdo descrito en el Resultando que antecede y expresó sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XI. Mediante acuerdo del tres de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado con el oficio y el correo electrónico descrito en el Resultando que antecede, remitiendo las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas y formulando sus alegatos, no así a la recurrente, quien no emitió pronunciamiento al respecto, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios.

Sin embargo, durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado hizo del conocimiento de la recurrente la emisión de una segunda respuesta con la que a su criterio, atendió su requerimiento, por lo que efecto de verificar si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se procede al estudio del artículo referido, el cual a la letra señala:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__IV.__ El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;
…

Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión, es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la solicitante.

c) Que el Instituto dé vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas al expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que resulta conveniente ilustrar la solicitud de información y los agravios de la recurrente, de la forma siguiente:

Solicitud de información	Agravios
1. La estructura orgánica Delegacional (organigrama) vigente. *2. Del presupuesto asignado al Ente Obligado, informe cuánto destinó a las áreas de Protección Civil, Seguridad Pública y/o Prevención del Delito, definiéndolo en:* *a)Programas y* *b) partidas.* *3. La Delegación cuenta con presupuestos etiquetado por parte de la Asamblea Legislativa*	Consideró que se transgredió su derecho de acceso a la información pública, al haberle entregado información incompleta respecto de lo siguiente: **i.** No se describieron los **programas y partidas** en los que estaba inmerso el presupuesto asignado a las áreas Protección Civil, Seguridad Pública y/o Prevención del Delito [**2**, incisos **a)** y **b)**].

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del Distrito Federal (en materia de Protección Civil, Seguridad Pública y Prevención del Delito) y si fuese el caso cuál es el monto para qué rubros específicos está destinado. *4. La Delegación cuenta con atlas y riesgos y si fuese el caso cuándo fue su última actualización.* *5. Con qué infraestructura y equipamiento cuenta la Unidad de Protección Civil Delegacional para realizar sus funciones.* *6. Cuáles son los recursos humanos con los que cuenta la Unidad de Protección Civil Delegacional, considerando:* *a) El número de personal,* *b) Tipo de contratación (estructura y eventuales),* *c) Nombre,* *d) Cargo y* *e) Función.* *7. Cuántos y cuáles son los inmuebles administrados y resguardados por la delegación:* *a) Donde se ubican,* *b) Uso que tienen y* *c) Si cuenta con programa interno y/o bien en qué proceso se encuentra el mismo.*	**ii.** No expuso los motivos por los cuales consideró que la información relativa a si la Delegación Álvaro Obregón contaba con atlas y riesgos, y su última actualización (**4**), al igual que la infraestructura y equipamiento con que contaba la Unidad de Protección Civil, para realizar sus funciones (**5**) era considerada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial. **iii.** No informó cuántos de los inmuebles mencionados en la relación de bienes entregados, contaban con Programa Interno de Protección Civil y/o el proceso del mismo [numeral **7** inciso **c**)].

Por su parte, el Ente Obligado emitió una segunda respuesta en los términos contenidos en los oficios DAO/DGA/384/2013 DAO/CZAR/345/2013 y documentos anexos, descritos en el Resultando V de la presente resolución.

Dichas documentales son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que se cita a continuación:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Previo al análisis de la segunda respuesta, este Órgano Colegiado puntualiza que la recurrente al momento de interponer el recurso de revisión únicamente expresó su inconformidad debido a que el Ente Obligado omitió hacer entrega de la información relativa a los requerimientos identificados con los numerales **2**, incisos **a)** y **b)**, **4**, **5** y **7**, inciso **c),** no así en contra de los contenidos diversos **1, 3, 6**, incisos **a), b), c), d)** y **e),** y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

7, incisos **a)** y **b)**, razón por la cual el anáisis del presente asunto se centrará en la información que a consideración de la particular no le fue proporcionada, quedando fuera lo entregado y de lo cual no manifestó agravio alguno, toda vez que se entienden como actos consentidos tácitamente.

Robustecen lo anterior, las Jurisprudencias que se citan a continuación:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación q ue en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.

Por razón de método, se procede a analizar en primer lugar los requisitos ***segundo*** y ***tercero*** del artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Con respecto al ***segundo*** de los requisitos del artículo y fracción en estudio, es preciso decir que el Ente Obligado exhibió como constancia de notificación de la segunda respuesta, la impresión del correo electrónico del uno de marzo de dos mil trece, enviado correctamente de la cuenta electrónica oficial de la Oficina de Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón a la diversa que la recurrente señaló en el presente recurso de revisión, como medio para recibir notificaciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con dicha documental se crea convicción en este Órgano Colegiado de que efectivamente fue remitida una segunda respuesta a la ahora recurrente en fecha posterior a la interposición del presente medio de impugnación, por lo que se tiene por satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

También se tiene por satisfecho el ***tercero*** de los requisitos indispensables para la actualización de la causal de sobreseimiento en estudio, ya que con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista a la recurrente mediante acuerdo del cinco de marzo de dos mil trece, el cual le fue notificado en la misma fecha al correo electrónico señalado para tal efecto.

Precisado lo anterior, es de resaltar que el agravio identificado con el numeral **i** es porque la recurrente consideró que la respuesta emitida por el Ente Obligado era incompleta al no haber descrito los **programas y partidas** en los que estaba inmerso el presupuesto asignado a las áreas Protección Civil, Seguridad Pública y/o Prevención del Delito [punto **2**, incisos **a)** y **b)** de la solicitud de mérito].

En la segunda respuesta contenida en el oficio DAO/DGA/384/2013 del veintiocho de enero de dos mil trece, el Ente recurrido aclaró que en la fecha en que respondió la solicitud de información, contaba únicamente con el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio de dos mil trece, y no con un programa operativo anual autorizado, adjuntando al respecto los Calendarios Presupuestales de dos mil trece para las áreas de Seguridad Pública y Protección Civil y partidas etiquetadas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, del contenido de los calendarios proporcionados por el Ente Obligado, se pueden advertir las cantidades destinadas para el presente ejercicio. En el caso de protección civil, se advierten los asuntos de orden público y de seguridad interior, protección civil, prevención delegacional de emergencias, programas preventivos de protección en delegaciones. En el caso de seguridad pública, los diversos asuntos de orden público, policía, programas delegacionales en apoyo a la prevención del delito, servicios complementarios de vigilancia. Finalmente, del calendario presupuestal de proyectos etiquetados se advierten las cantidades destinadas a las unidades de protección ciudadana para dos mil trece.

A criterio de este Instituto, con la documentación proporcionada por el Ente Obligado informó puntualmente sobre las cantidades (cuánto) que ha destinado la Delegación Álvaro Obregón en los programas [**a)**] y partidas [**b)**] de las áreas de Protección Civil, Seguridad Pública y/o Prevención del Delito, de su presupuesto asignado en el ejercicio fiscal en curso.

Por lo anterior, es evidente que con la segunda respuesta quedan satisfechos los requerimientos de la particular al haber respondido al numeral **2** incisos **a)** y **b)** y entregado la información de su interés, quedando satisfecha esta parte de la solicitud de información, respecto de la cual se agravió la recurrente en el numeral **i**.

Ahora bien, respecto al agravio identificado con el numeral **ii** en el que la recurrente señaló como inconformidad que el Ente Obligado no expuso los motivos por los cuales consideró que la información solicitada en los requerimientos **4** y **5** era información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, resulta conveniente realizar su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

estudio por separado a efecto de clarificar si con la segunda respuesta contenida en el oficio DAO/CZAR/0345/2013 del veintisiete de febrero de dos mil trece, descrito en el Resultando V de la presente resolución, satisface cada uno de ellos.

Atento a lo anterior, por lo que respecta al numeral **4**, relativo al cuestionamiento consistente en saber si la Delegación Álvaro Obregón cuenta con atlas y riesgos y si fuera el caso cuándo fue su última actualización.

Como se puede advertir, el cuestionamiento se refiere a una cuestión concreta y la cual el Ente Obligado debía atender de manera categoría, con una respuesta afirmativa o negativa, y derivándose una condicionante para el caso de que la respuesta fuera positiva; es decir, el requerimiento quedaría satisfecho si el Ente Obligado respondiera que la Delegación Álvaro Obregón sí contaba o no contaba con un atlas y riesgos, y solo en caso de ser afirmativa, tendría que contestar cuándo fue su última actualización.

En ese orden de ideas, en el oficio DAO/CZAR/345/2013 del veintisiete de febrero de dos mil trece, suscrito por el Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo, el Ente Obligado señaló que *la Delegación Álvaro Obregón si cuenta con un Atlas de Peligros y/o Riesgos Delegacional, el cual fue actualizado por última vez en el año 2010*.

Con lo señalado en el párrafo que antecede, se observa que el Ente Obligado atendió de manera categórica y puntual lo solicitado, y cumplió con la condicionante que conllevaba responder de forma positiva, al señalar cuándo fue la última actualización de la información de interés de la particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Conforme a lo anteriormente expuesto, resulta procedente concluir que con la segunda respuesta que emitió el Ente Obligado, respondió de manera categórica a lo solicitado, y se tiene por satisfecho el requerimiento identificado con el numeral **4.**

Ahora bien, respecto del punto **5** de la solicitud de información, en donde la particular requirió lo relativo a la infraestructura y equipamiento con que contaba la Unidad de Protección Civil Delegacional para realizar sus funciones; en el oficio de la segunda respuesta, el Ente Obligado señaló la imposibilidad de proporcionar la información solicitada, en virtud de que las actividades de la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo, eran consideradas de seguridad y estratégicas, por lo que sus instalaciones y equipamiento se consideraba de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con el artículo 37, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, debido a que el Ente Obligado señaló como causal de reserva de la información, la fracción 37, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, conviene destacar lo establecido ducho precepto legal que a la letra refiere:

> ***Artículo 37.*** *Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*
> *…*
>
> ***XIV.*** *La relacionada con la seguridad de las instalaciones estratégicas de los Entes Obligados.*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Conforme a lo anterior, se considera información de acceso restringido en su modalidad de reservada, entre otra, la relacionada con la seguridad de las instalaciones estratégicas de los entes obligados.

En ese sentido, por una parte la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón en atención al punto **5** de la solicitud de información, se refirió a que la información relativa a la infraestructura y equipamiento con que contaba la Unidad de Protección Civil Delegacional para realizar sus funciones era considerada como de acceso restringido en su modalidad de reservada, con fundamento en el artículo 37, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al respecto, este Órgano Colegiado enfatiza que de la lectura a la segunda respuesta se advierte que si bien es cierto el Ente Obligado refirió que la información solicitada tenía el carácter de de acceso restringido en su modalidad de reservada, lo cierto es que dicha respuesta omitió cumplir con el principio de legalidad establecido en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al no fundar y motivar su acto, entendiéndose por lo primero, que se señalen los preceptos legales aplicables al caso concreto y por lo segundo, que se expresen las razones por las cuales dichos preceptos resultan aplicables. Tal y como lo prevé la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Marzo de 1996
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.__ La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

En ese sentido, a juicio de este Instituto, si bien el Ente Obligado se pronunció respecto de que la información encuadraba en el supuesto normativo del artículo 37 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo cierto es que no acreditó haber seguido el procedimiento establecido en el artículo 50 del mismo ordenamiento legal a efecto de someter dicha solicitud a consideración de su Comité de Transparencia y agotar los extremos de los requisitos establecidos en el diverso 42 de la ley de la materia.

Es importante resaltar que el artículo 42 de la ley de la materia, refiere que la respuesta a la solicitud de información que se encuentre clasificada como reservada, debe indicar:

a) La fuente de la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Que la misma encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley.

c) Que su divulgación lesiona el interés que protege.

d) Que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.

e) Estar fundada y motivada.

f) Precisar las partes de los documentos que se reservan.

g) El plazo de reserva.

h) La designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.

Asimismo, es importante señalar que de acuerdo con lo que establece el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular del Comité de Transparencia resolviendo si confirma, modifica o revoca la clasificación de la información, y en caso de que la solicitud sea rechazada o negada, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, satisfaciendo los requisitos a que se refiere el artículo 42 antes citado. Los preceptos legales referidos señalan lo siguiente:

> ***Articulo 42.*** *La respuesta a la solicitud de información que se encuentre clasificada como reservada, deberá indicar la fuente de la información, que la misma encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley, que su divulgación lesiona el interés que protege, que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla y estar fundada*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

y motivada, además de precisar las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.
…

Artículo 50. *En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:*

I. Confirma y niega el acceso a la información;

II. Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o

III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a los documentos que se encuentren en poder del Ente Obligado.

En caso de que la solicitud sea rechazada o negada, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida aquella, en el lugar o por cualquiera de los medios que haya señalado para oír y recibir notificaciones. La respuesta a la solicitud deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 42 de esta Ley.
…

En ese sentido, es claro que la Delegación Álvaro Obregón incumplió con el procedimiento establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para clasificar información reservada al no seguir los pasos que la misma establece para este tipo de información, e incumplir también con el artículo 36 de la ley de la materia, de acuerdo con el cual la información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada en la que a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, este Órgano Colegiado estima que la segunda respuesta de ninguna forma satisface el requerimiento identificado con el numeral **5**.

Por otro lado, debe hacerse una aclaración respecto de la naturaleza de la solicitud de información, para lo cual resulta conveniente precisar los conceptos esenciales que conforman el punto **5**, con la intención de verificar si como lo señala el Ente Obligado, es información que puede ser considerada como de acceso restringido en su modalidad de reservada.

En ese sentido el diccionario de la real academia de la lengua española en su versión electrónica[1], define a la infraestructura y equipamiento de la siguiente manera:

> ***Infraestructura.***
> ***1.*** *f. Parte de una construcción que está bajo el nivel del suelo.*
> ***2.*** *f. Conjunto de elementos o servicios que se consideran necesarios para la creación y funcionamiento de una organización cualquiera. Infraestructura aérea, social, económica.*
>
> ***Equipamiento.***
> ***1.*** *m. Acción y efecto de equipar.*
> ***2.*** *m. Conjunto de todos los servicios necesarios en industrias, urbanizaciones, ejércitos, etc.*

De los conceptos anteriormente señalados, se puede advertir que hacen referencia a bienes materiales o servicios que son asignados a diversas organizaciones para desempeñar el desarrollo de una actividad encomendada.

Sobre los bienes referidos en la estructura y el equipamiento, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, señala en su artículo 14, fracción VIII, lo siguiente:

[1] http://www.rae.es/rae.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 14.*** *Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*
> *…*
>
> ***VIII.*** *La relación de los bienes que le sean asignados y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces el salario mínimo vigente del Distrito Federal, así como el catálogo o informe de altas y bajas;*
> *…*

Con base en lo señalado y dicho de otra manera, el requerimiento identificado con el numeral **5** estuvo encaminado a solicitar los bienes (la infraestructura y equipamiento) con que cuenta la Unidad de Protección Civil Delegacional para realizar sus funciones, los cuales de conformidad con el artículo anteriormente transcrito, es información pública de oficio, la cual es susceptible de ser proporcionada a la ahora recurrente.

Por otra parte, con la entrega de los bienes con los que cuenta la Unidad de Protección Civil Delegacional, no se advierte que se ponga en riesgo o peligre la seguridad de la misma, en virtud de que no se revelan las condiciones y estrategias, bajo las cuales funcionan o se ocupan los mismos, además que de los argumentos expuestos por el Ente Obligado en el oficio de la segunda respuesta tampoco se desprende dicha circunstancia.

No pasa desapercibido para este Instituto, que el Ente Obligado describió el equipamiento e infraestructura con que cuenta la Unidad de Protección Civil, sin que de la descripción se advierta que exista algún impedimento para ser entregada en los términos expuestos en la última parte del oficio DAO/JOJD/DAC/CTIP/401/13 del veintidós de marzo de dos mil trece, pues únicamente se describen los bienes para

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ejercer las funciones que le son encomendadas de conformidad con su naturaleza jurídica, tal y como se señala a continuación:

> *"…*
> *En cuanto a la infraestructura y equipamiento con que cuenta la unidad de protección civil: esta cuenta con cuatro casetas resueltas mediante material prefabricado, mismas que albergan a la Dirección de Protección Civil y zonas de Alto riesgo; Coordinación de Protección Civil; coordinación de Zonas de Alto Riesgo y la Base Lince.*
> *Asi mismo, se cuenta con 25 vehículos, que incluyen: 7 ambulancias, 1 pipa, una cuatrimoto y 16 vehículos de primer contacto, para atender las contingencias que se presentan dentro del territorio de esta Delegación Álvaro Obregón.*
> *…"* (sic)

De lo anterior, resulta evidente que de la información de interés de la ahora recurrente no se advierten datos susceptibles de ser reservados, como lo señaló el Ente Obligado, sin embargo, la información aportada no puede ser considerada como una segunda respuesta, en virtud de que la misma no fue emitida con dicha finalidad, sino en cumplimiento al requerimiento formulado por este Instituto mediante acuerdo del veintidós de marzo de dos mil trece como diligencias para mejor proveer, y menos aún porque la misma no se le hizo llegar a la recurrente, por lo que a criterio de este Órgano Colegiado, con el oficio de la segunda respuesta, no se justifica la reserva de la información solicitada, y tampoco se satisface el requerimiento identificado con el numeral **5**.

Finalmente, respecto del agravio **iii** en el cual la recurrente se inconformó con la respuesta del Ente Obligado debido a que no informó cuántos de los inmuebles mencionados en la relación de bienes entregados, contaban con Programa Interno de Protección Civil y/o el proceso del mismo [requerimiento **7** inciso **c)**].

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, mediante el oficio DAO/CZAR/0345/2013, la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo del Ente Obligado señaló que no tenía la información de cuántos y cuáles eran los inmuebles administrados por la Delegación Álvaro Obregón.

Sin embargo, y atendiendo a las manifestaciones hechas por la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo, conviene precisar sus facultades contenidas en el Manual Administrativo de la Delegación Álvaro Obregón, a efecto de verificar si se encuentra en posibilidades de emitir un pronunciamiento al respecto, en el cual se señala lo siguiente:

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y ZONAS DE ALTO RIESGO
FUNCIONES

- *Promover la constitución y funcionamiento del Comité Delegacional de Protección Civil.*

- *Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población, en la formulación del Programa Delegacional de Protección Civil y someter éste, a consideración de la Dirección de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal.*

- *Instrumentar las políticas y estrategias para prevenir o disminuir la ocurrencia de desastres, sus impactos directos o agregados y el desencadenamiento de estos.*

- *Promover la participación voluntaria de los habitantes de la Delegación, a través de la integración y capacitación de brigadas vecinales.*

- *Vigilar la instalación y operación del sistema de monitoreo.*

- *Solicitar la intervención del Comité Delegacional de Protección Civil y de las áreas integrantes de la "Estructura Interna de Emergencia", en situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre.*

- *Determinar las políticas y estrategias informativas en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, para la oportuna divulgación de los mensajes e instrucciones que determinen las instituciones gubernamentales.*

- *Operar el Sistema de Previsión de Siniestros Delegacionales.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Aplicar las medidas tendientes a mantener la seguridad y el orden público en caso de siniestro.*

- *Planear la realización de simulacros.*

- *Las demás que por razón de su encargo establezca la normatividad aplicable y* ***las que le instruya la Dirección General Jurídica y de Gobierno de conformidad con sus atribuciones y facultades****.*

De la normatividad transcrita, si bien no se advierte de manera especifica que la Dirección de Protección Civil y Zonas del Alto Riesgo de la Delegación Álvaro Obregón, cuente con la facultad expresa para elaborar de Programa Interno de Protección Civil, lo cierto es que sí se desprende que es la Unidad Administrativa con funciones para proteger y salvaguardar la vida, la salud y el entorno de una población ante situaciones de emergencia o desastre.

No obstante lo anterior, de las funciones de la Dirección de Protección Civil y Zonas de alto riesgo citadas con anterioridad, se advierte que se encuentran aquellas que le instruya la Dirección General Jurídica y de Gobierno de conformidad con sus atribuciones y facultades, por lo que resulta conveniente traer a colación la normatividad siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 124.- *Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno:*
…

XVI. Elaborar*, coordinar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, el Programa de Protección Civil del Órgano Político-Administrativo;*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anteriormente expuesto, se puede advertir que la Unidad Administrativa con atribuciones para elaborar el programa de interés de la particular es la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la cual puede instruir a la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo la realización del Programa de Protección Civil en razón de las funciones que le son encomendadas a esta última, como previamente quedo señalado.

Asimismo, conviene traer a colación el concepto aportado por la Ley de Protección Civil del Distrito Federal, en su artículo 3, a afecto de tener un mejor entendimiento sobre el programa de interés de la particular y verificar si el Ente Obligado puede emitir un pronunciamiento respecto del requerimiento identificado con el numeral **5**, el cual señala lo siguiente:

> ***Artículo 3º****.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> *…*
>
> ***XXIII.- Programa Interno de Protección Civil****: Aquél que se circunscribe al ámbito de una* ***dependencia****, entidad, institución y organismo, pertenecientes al sector público del Distrito Federal, al privado y al social; s****e aplica en los inmuebles correspondientes, con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre****;*
> *…*

Del concepto referido, se advierte que el Programa Interno de Protección Civil, es un instrumento aplicado a inmuebles del sector público, privado o social, que en el presente caso es para inmuebles que tenga la Delegación, cuya finalidad es salvaguardar la integridad física de los empleados y las personas que concurren a dichos inmuebles, así como proteger las instalaciones, bienes e información en caso de un siniestro o desastre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo tanto, si el Programa Interno de Protección Civil tiene como finalidad salvaguardar la integridad física de los empleados y las personas que concurren a los distintos inmuebles delegacionales, así como proteger las instalaciones, bienes e información en caso de un siniestro o desastre, y la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo, tiene como funciones proteger y salvaguardar la vida, la salud y el entorno de una población ante situaciones de emergencia o desastre, y existe una Unidad Administrativa del Ente Obligado con facultades para elaborar dicho programa, resulta procedente afirmar que puede emitir un pronunciamiento respecto de cuántos de los inmuebles mencionados en la relación de bienes entregados, cuentan con Programa Interno de Protección Civil y/o el proceso del mismo, por lo que resulta procedente concluir que la segunda respuesta no se satisface el requerimiento identificado con el numeral **7**, inciso **c)**.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto concluye que con la respuesta emitida por el Ente Obligado durante la substanciación del presente recurso de revisión han quedado satisfechos los requerimientos identificados con los numerales **2**, incisos **a)** y **b)** y **4,** no así los diversos **5** y **7,** inciso **c),** motivo por el cual no se puede tener por acreditado el ***primero*** de los requisitos previstos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En consecuencia, resulta procedente desestimar la causal de sobreseimiento en estudio entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón, transgredió el derecho de acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información pública de la ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios de la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
1. La estructura orgánica Delegacional (organigrama) vigente. *2. Del presupuesto asignado al ente Obligado, informe cuanto destino a las aéreas de Protección Civil, Seguridad Pública y/o Prevención del Delito, definiéndolo en:* *a) Programas y* *b) partidas.*	El Director de Planeación y Modernización Administrativa remitió la siguiente respuesta al punto **1**: *Envío a usted el Dictamen de Estructura Orgánica No. 19/09, vigente desde el 1º de febrero de 2010 (organigramas)* *El Director de Recursos Financieros respondió a los puntos **2** y **3** que de conformidad con el artículo 11 de la ley de la materia proporciona la información en la forma en que se encuentra en sus archivos:*	Consideró que se transgredió su derecho de acceso a la información pública, al haberle entregado información incompleta respecto de lo siguiente: **i.** No se describieron los programas y partidas en los que estaba inmerso el recurso asignado a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

3. La Delegación cuenta con presupuestos etiquetado por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (en materia de Protección Civil, Seguridad Pública y Prevención del Delito) y si fuese el caso cual es el monto para qué rubros específicos está destinado.

4. La delegación cuenta con atlas y riesgos y si fuese el caso cuando fue su última actualización.

5. Con que infraestructura y equipamiento cuenta la Unidad de Protección Civil Delegacional para realizar sus funciones.

6. Cuáles son los recursos humanos con los que cuenta la Unidad de Protección Civil Delegacional, considerando:

f) El número de personal,
g) Tipo de contratación (estructura y eventuales),
h) Nombre,
i) Cargo y
j) Función.

7. Cuántos y cuáles son los inmuebles

RECURSOS DE ORIGEN

DENOMINACIÓN	***IMPORTE***
Protección civil	*$5,000,000.00*
Seguridad pública y/o Prevención del Delito	*$118.092.029.00*

RECURSOS ETIQUETADOS

DENOMINACIÓN	***IMPORTE***
Servicios de vigilancia	*$111,006,529.00*
Unidad de protección ciudadana	*$$49,500,000.00*

El Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo respondió a los puntos **4** y **5**, que la información solicitada era parte medular del Atlas de Peligros y Riesgos Delegacional, por lo que se encontraba clasificada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial

Respecto de lo solicitado en el inciso **c**) del punto **7**, respondió que era competencia de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

El Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, respondió al punto **6**, adjuntando un listado denominado *"RELACIÓN DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y ZONAS DE ALTO RIESGO"*, (a) del cual se desprende el nombre del personal (**c**), cargo (**d**), unidad de adscripción y tipo de contrato (**b**)

Protección Civil, Seguridad Pública y/o Prevención del Delito [**2** incisos **a) y b)**].

ii. No expuso los motivos por los cuales consideró que era información de acceso restringido en su modalidad de confidencial la relativa a si la Delegación Álvaro Obregón contaba con atlas y riesgos, y la fecha de la última actualización (**4**), al igual que en lo relativo a la infraestructura y equipamiento con que contaba, para realizar sus funciones (**5**).

iii. No informó cuántos de los inmuebles mencionados en la relación de bienes entregados, contaban con Programa Interno de Protección civil y/o el proceso del mismo. (**7,** inciso **c**)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

administrados y resguardados por la delegación: *d) Donde se ubican,* *e) Uso que tienen y* *f) Si cuenta con programa interno y/o bien en qué proceso se encuentra el mismo.*	El Director de Recursos Materiales y Servicios Generales en relación con el punto **7**, adjuntó una relación de inmuebles, administrados y resguardados por la Delegación Álvaro Obregón, conteniendo ubicación (**a**) y uso (**b**). Respecto del inciso **c**), señaló que el área indicada para responder era la Dirección de protección Civil y Zonas de Alto Riesgo.	

Los datos señalados se desprenden del formato denominado *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, de los oficios de respuesta emitidos por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, del sistema electrónico *"INFOMEX",* relativos a la solicitud de información con folio 0401000002913.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)***, transcrita en el Considerado Segundo de la presente resolución.

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado informó de la emisión y notificación a la recurrente de una segunda respuesta, la cual fue analizada en el Considerando Segundo de esta resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Es importante resaltar que tal y como quedo precisado en el Considerando referido en el párrafo que antecede, la recurrente únicamente expresó su inconformidad debido a que el Ente Obligado omitió hacer entrega de la información relativa a los requerimientos identificados con los numerales **2**, incisos **a)** y **b)**, **4**, **5** y **7**, inciso **c),** no así en contra de los diversos **1, 3, 6**, incisos **a), b), c), d)** y **e),** y **7,** incisos **a) y b)**, razón por la cual se entienden como actos consentidos tácitamente y en consecuencia su análisis queda fuera de la controversia planteada, lo anterior, con apoyo en los criterios jurisprudenciales cuyos rubros expresan ***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE*** y ***ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO*****,** transcritos en párrafos precedentes.

Del mismo modo, cabe mencionar que debido a que en el Considerando Segundo de la presente resolución se determinó que la segunda respuesta satisfizo los requerimientos identificados con los numerales **2** incisos **a)** y **b)** y **4**, este Órgano Colegiado no procederá a su estudio, ya que la recurrente ya cuenta con la información requerida y a nada práctico conduciría ordenar al Ente recurrido que hiciera entrega de nueva cuenta de la misma.

Lo anterior, tiene sustento en el criterio 99 emitido por este Órgano Colegiado, en el que señala que resulta ocioso estudiar la procedencia de la entrega de la información y ordenar su entrega de nueva cuenta, cuando del estudio de la segunda respuesta se advierte que parte de la solicitud ya ha quedado satisfecha.

El criterio señalado refiere lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

99. SI DEL ESTUDIO DE LA RESPUESTA COMPLEMENTARIA SE ADVIERTE QUE HA QUEDADO SATISFECHA PARTE DE LA SOLICITUD RESULTA OCIOSO ENTRAR AL ESTUDIO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, ASÍ COMO ORDENAR NUEVAMENTE SU ENTREGA.

Cuando del análisis de las constancias que integran el expediente relativo al recurso de revisión se advierte que la autoridad responsable ha notificado a la particular una respuesta extemporánea, donde ha quedado satisfecha parte de la información requerida, por lo anterior, si bien es cierto que el considerando Cuarto únicamente se realiza el contenido de la respuesta primigenia, es procedente omitir el análisis al dilucidar la litis sobre la procedencia de la entrega de la información que ya ha quedado satisfecha, ya que resultaría ocioso realizar dicho análisis y ordenar de nueva cuenta su entrega, lo anterior a efecto de favorecer los principios de información y celeridad consagrados en los artículo 2 y 45, fracción II de la Ley de la materia.

Recursos de Revisión RR399/2008, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. –siete de octubre de dos mil ocho.- Unanimidad de votos.
Recursos de Revisión RR568/2008, interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo. –diecinueve de noviembre de dos mil ocho.- Unanimidad de votos.
Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo de 2008. (sic)

Precisado lo anterior, es necesario resaltar que el estudio del presente asunto se centrará en los agravios expuestos por la recurrente señalados como **ii** y **iii**, relativos a los contenidos de información que quedaron pendientes por cubrir con la segunda respuesta identificados con los numerales **5** y **7,** inciso **c)**.

En ese sentido, en el agravio **ii**, relativo al punto **5** de la solicitud de información, la recurrente se inconformó porque el Ente Obligado no expuso los motivos por los cuales consideró que la información relativa a la infraestructura y equipamiento con que contaba para realizar sus funciones era clasificada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, y de la lectura al oficio DAO/CZAR/038/2013 del once de enero de dos mil trece, suscrito por el Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo, se desprende la manifestación de que la información de interés de la particular se encuentra clasificada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, en virtud de que la misma forma parte del Atlas de Peligros y Riesgos Delegacional.

Sin embargo, del estudio y análisis hecho a las documentales que integraron la respuesta del Ente Obligado, no se desprende que haya seguido el procedimiento legalmente establecido para determinar tal circunstancia, es decir, pasó por alto lo dispuesto por los artículos 36, 38, 50 y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Debe hacerse énfasis en que las respuestas que se emitan por parte de los entes obligados deben estar apegadas al artículo 6, fracciones VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII. Estar fundado y motivado,*** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto,* ***debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;***
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Conforme a la fracción VIII, del artículo transcrito, se desprende que para que un acto sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos expuestos y las normas aplicadas al caso.

Al respecto, resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro es ***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN***, la cual ha sido transcrita en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Asimismo, conforme con la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.
Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Lo anterior es así, en virtud de que conforme al análisis efectuado respecto del numeral **5** de la solicitud de mérito en el Considerando Segundo de la presente resolución, se determinó que la naturaleza de la información solicitada era pública susceptible de ser

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

entregada a la particular, por lo que no resulta procedente clasificarla como lo pretendió hacer valer el Ente Obligado.

Lo anterior sería motivo suficiente para que este Órgano Colegiado determinara el agravio de la recurrente como **fundado**, debido a que el Ente Obligado emitió una respuesta carente de fundamentación y motivación, así como de congruencia a la solicitud de información, y en consecuencia, ordenara la emisión de otra en la que atendiera los principios de congruencia y exhaustividad.

Sin embargo, tal y como quedó descrito en el Considerando Segundo de esta resolución, mediante el oficio DAO/JOJD/DAC/CTIP/401/13 del veintidós de marzo de dos mil trece (remitido a este Instituto en atención al requerimiento que le fue formulado en el acuerdo del quince de marzo de dos mil trece) el Ente Obligado se encuentra en posibilidades de hacer entrega de lo solicitado debido a que en el mismo se describen los bienes con los que cuenta su Unidad de Protección Civil Delegacional.

Por otra parte, respecto del agravio **iii**, en el que la recurrente se inconformó porque no se le informó cuántos de los inmuebles mencionados en la relación de bienes entregados, contaban con Programa Interno de Protección Civil y/o el proceso del mismo [requerimiento **7** inciso **c)**].

En ese sentido, de la respuesta emitida por el Ente Obligado al contenido de información en estudio, al igual que la analizada en el punto anterior, se encontró alejada de los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, transcritos en párrafos precedentes.

Lo anterior, en virtud de que como se puede advertir de las documentales que integran el expediente en que se actúa, y en particular de los oficios DAO/DGA/DRMSG/060/2013 del dieciséis de enero de dos mil trece suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, y DAO/CZAR/038/2013 del once de enero de dos mil trece suscrito por el Director de Protección Civil y Zonas del Alto Riesgo de la Delegación Álvaro Obregón, en los cuales se encuentran respuestas que se contraponen una con la otra, señalando el primero que era competencia del segundo y éste que era competencia del primero.

En ese orden de ideas, resulta conveniente señalar que del análisis a la información solicitada, se advierte la concurrencia de competencias de las Unidades Administrativas mencionadas en el párrafo que antecede, pues por un lado la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales fue la que proporcionó el numero de inmuebles administrados y resguardados por la Delegación Álvaro Obregón, así como su ubicación y el uso que tiene cada uno de ellos, atendiendo a las funciones otorgadas en el Manual Administrativo de la Delegación Álvaro Obregón, las cuales refieren lo siguiente:

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MANUAL ADMINISTRATIVO

Funciones

…

➢ *Vigilar y supervisar la realización del* ***inventario*** *general de los bienes muebles e inmuebles patrimonio de la Delegación.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ➢ *Supervisar la elaboración y remite a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, los informes sobre los servicios generales, almacenes, **inventarios**, vehículos y maquinaria de la Delegación, en base a los lineamientos establecidos en la Circular Uno Bis.*

Asimismo, tal y como fue estudiado en el Considerando Segundo de la presente resolución, si bien para la atención del requerimiento identificado con el numeral **7** inciso **c)**, pueden converger las Unidades Administrativas señaladas en los párrafos que anteceden, lo cierto es que también tiene injerencia la Dirección General Jurídica y de Gobierno, como unidad encargada de **elaborar**, coordinar y ejecutar, el Programa de Protección Civil del Órgano Político Administrativo.

En ese orden de ideas, si bien los entes no están obligados a generar toda la información solicitada por los particulares, lo cierto es que sí deben responder como un Ente y no cada Unidad Administrativa de manera individual, por lo que cuando un particular solicite información en la que tengan competencia dos o más Unidades Administrativas, deben actuar en coordinación para proporcionar la información solicitada por los particulares, sin que se pueda alegar desconocimiento por falta de competencia, y menos cuando se advierta que sobre lo solicitado existe concurrencia de facultades de las Unidades Administrativas que desconocieron la información, como ocurrió en el presente asunto.

Acorde a los anteriormente expuesto, el agravio identificado con el numeral **iii**, resulta **fundado,** al no haberse gestionado ante todas las Unidades Administrativas competentes y haber emitido una respuesta contradictoria dejando en estado de incertidumbre a la ahora recurrente, sobre si cuenta con la información requerida en el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

numeral **7** inciso **c)**, relativo a conocer cuántos de los inmuebles mencionados en la relación de bienes que le fueron entregados, contaban con Programa Interno de Protección Civil y/o el proceso del mismo.

Por tal motivo, es procedente ordenar al Ente Obligado que gestione la solicitud de información ante la totalidad de las unidades competentes para que conforme con sus atribuciones, responda de acuerdo con lo establecido por la Ley de Protección Civil del Distrito Federal y hagan del conocimiento de la particular cuántos y cuáles son los inmuebles administrados y resguardados por la Delegación Álvaro Obregón que cuentan con Programa Interno de Protección Civil.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado estima procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón y se le ordena que emita otra en la que:

- Comunique a la particular la infraestructura y equipamiento con que cuenta la unidad de protección civil para su funcionamiento, tal como fue descrita en el oficio DAO/CZAR/038/2013, que adjuntó al momento de desahogar el requerimiento contenido en el acuerdo del quince de marzo de dos mil trece, y el diverso DAO/JOJD/DAC/CTIP/401/13 del veintidós de marzo de dos mil trece, a efecto de dejar satisfecho el requerimiento identificado con el numeral **5**.

- Gestione antes sus Unidades Administrativas: Dirección General Jurídica y de Gobierno, Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y Dirección de Protección Civil y Zonas del Alto Riesgo, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva en sus respectivos archivos y emitan un pronunciamiento en el que informen si cuentan con una relación de cuántos de los inmuebles administrados y resguardados por la Delegación, cuentan con Programa Interno de Protección Civil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

y/o el proceso del mismo, y lo hagan del conocimiento de la recurrente con objeto de atender por completo el punto **7** inciso **c)** de la solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Álvaro Obregón hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20